

d.- Dirección Territorial del Instituto Social de la Marina.

e.- Servicios médicos del Centro Penitenciario.

f.- Servicios médicos del Centro de Estancia Temporal de Inmigrantes.

2.- A cada uno de estos niveles corresponde un nivel de agregación y análisis de datos, así como de toma de decisiones en vigilancia Epidemiológica y control de enfermedades en función de sus competencias, ámbito territorial y capacidad técnica o administrativa.

Artículo 9.- Dirección de la Red. Funciones.

1.- Corresponde a la Consejería de Bienestar Social y Sanidad la organización y dirección de la Red de Vigilancia Epidemiológica de Melilla.

2.- En este sentido, son funciones de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad las siguientes:

a.- La planificación, priorización, organización, dirección y evaluación de las actividades de vigilancia Epidemiológica en la Ciudad.

b.- La coordinación de las actividades en dicha materia con la Gerencia de Atención Sanitaria del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria en la Ciudad y el resto de entidades públicas mencionados en el art. 8.

c.- La transmisión de la información del sistema de vigilancia Epidemiológica a la Administración del Estado, así como a otras Comunidades Autónomas, instituciones y organismos, tanto públicos como privados.

d.- La adopción y, en su caso, proposición de las medidas que se estimen oportunas en cada momento en materia de salud pública en el ámbito de la Ciudad.

e.- La realización del análisis de los datos epidemiológicos de la Ciudad y la difusión de los resultados obtenidos junto con las recomendaciones que deriven de los mismos.

f.- El estudio, y en su caso, la proposición de todos aquellos programas y estudios epidemiológicos necesarios para alcanzar y mejorar los objetivos de la vigilancia Epidemiológica.

g.- Las relaciones externas con los órganos competentes en materia de vigilancia Epidemiológica de la Administración del Estado, de las distintas

Comunidades Autónomas y de otros Organismos públicos o privados, así como de las comunicaciones que deban efectuarse ante el ministerio de Sanidad y Consumo.

Artículo 10.- Sistemas de información.

1.- Todos los médicos en ejercicio, tanto en el sector público como en el privado, y todos los centros sanitarios independientemente de su finalidad y titularidad, están obligados a facilitar la información necesaria para el funcionamiento de la Red de Vigilancia Epidemiológica de Melilla de la manera más eficaz posible, según lo establecido en este Reglamento y en las disposiciones de desarrollo.

2.- Los Directores Médicos de Centros Sanitarios públicos y privados, tanto de atención primaria como especializada, están obligados a facilitar, apoyar y organizar las tareas de la vigilancia Epidemiológica de Melilla y a los profesionales sanitarios en la notificación de los datos, en su correspondiente Centro, así como a realizar el seguimiento y control del cumplimiento de la obligatoriedad de la notificación de los casos de urgencia que puedan comportar una situación de alarma a la que se refiere la Sección siguiente así como la declaración de las enfermedades por parte de los médicos que desarrollan su actividad en los centros sanitarios de su ámbito.

CAPITULO II

SISTEMA BÁSICO DE LA RED DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE MELILLA

Sección 1ª. Declaración obligatoria de enfermedades

Artículo 11.- Objeto y sujetos de la declaración.

1.- Son enfermedades de declaración obligatoria en el ámbito territorial de la Ciudad las que se relacionan en el anexo I del presente Reglamento.

2.- La declaración obligatoria se refiere a los nuevos casos de estas enfermedades aparecidas durante la semana en curso y bajo sospecha clínica y corresponde realizada a los médicos en ejercicio, tanto del sector público como privado.

Artículo 12.- Modalidades de declaración.

1.- Se establecen tres modalidades de notificación: